

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular núm. 2754.

Ha llamado la atención de S. M. el número excesivo de acuerdos de las secciones del Consejo Real, ahora de Estado, de que resulta que muchos expedientes instruidos sobre autorización para procesar a los empleados del orden administrativo se paralizan por algún tiempo hasta enmendar faltas de que adolecen, por venir desnudos de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de Marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo sin que haya sido poderosas a evitarle las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho a los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Consejo, en sesión celebrada en 26 de Agosto último, se hayan creído en el deber de llamar la atención de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia a afirmar o negar que sea necesaria la correspondiente autorización, sin exponer los fundamentos de la negación o

de la afirmación, ó sin razonar sus dictámenes. Tal conducta se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado y aun a la razón, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Este no puede proponer resolución, ni medidas sin razonarles, ó sin expresar sus motivos, señaladamente en una época en que el examen y el razonamiento en los asuntos de la Administración se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligación de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta a los Jueces al dictar las sentencias.

Este proceder de los Promotores fiscales origina perjuicios a la administración de la justicia y a la Administración propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se extienden en la exposición de las razones que abonan la conducta de la Autoridad administrativa, mientras la judicial se abstiene de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administración tiene verdaderos patronos, cuando parece que debía suceder lo contrario por la larga historia, los precedentes y hábitos antiguos de discusión que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es menos merecedor de censura el defecto que también se observa, y consiste en remitir a los gobernadores, para que estos los eleven a su vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se acaba de hacer mención, sin acompañar íntegras las diligencias judiciales contra lo prescrito en el artículo 2.º del Real decreto citado con anterioridad.

El Consejo, no solo necesita saber las razones en que se fundan respectivamente las Autoridades, sino que ha menester las justificaciones en que se apoyan los opuestos dictámenes.

Sin ellas no se puede formar

juicio de la exactitud de las razones que se producen, y el íntegro conocimiento de los hechos es siempre la base más sólida de toda resolución de derecho. La compulsa no ha de constar, por consiguiente de diligencias ó insertos aislados, parciales, y como recogidos de aquí ó de allí con certeza ó desacertada elección. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitan al Gobernador de provincia las diligencias en compulsa; lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente íntegro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo se vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter prejudicial, pues sin su resolución previa no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no ha fijado un término perentorio para que se eleven al Consejo los que éste pide por la falta de justificación ya referida, siguiéndose de aquí que la paralización de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir a nadie la responsabilidad.

En esta situación, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaban de exponer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen:

1.º Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán a los jueces de primera instancia y a los Promotores la más exacta observancia del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 sobre los expedientes de autorización para procesar a los empleados del orden administrativo.

2.º Igual encargo les harán respecto al Real decreto de 4 de Junio de 1847, relativo a las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto a los demás Reales decretos

órdenes y disposiciones que se refirieran a los negocios contencioso-administrativos, ó que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales.

3.º La reincidencia, por tres veces, en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular u otras análogas, serán causa bastante para fundar la cesación en sus destinos de los jueces y Promotores.

De Real orden lo digo a V. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor....

Circular núm. 2751.

Acordada por mi autoridad la concesión de licencias de uso de escopeta a las personas cuyos nombres y vecindad se espresan a continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán a las mismas, para que según se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo próximo pasado, se presenten a recoger los indicados documentos en la comisaría de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 26 de Setiembre de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Villa del Río.

Juan Antonio Polo.

Antonio Serrano Ruano.

Almedinilla.

Antonio Gutierrez Serrano.

Cayetano Leon.

Belmez.

Joaquin Barrera y Benabente.

Pedro Abad.

Don Alfonso de Porras, hijo

Monturque.

Don Juan Bautista Moriana.

Don Francisco Ojeda y Valle.

Don José María de Llamas.

Castro.

Antonio Cortés.
Juan Medina Cobos.

Montilla.

Don Luis Jurado.
Agustín Sánchez y Amo.
Don José López González.
Don Félix López, Pbro.
Francisco Rubio.
Agustín Giménez.

Adamez.

José Fernández López.

Don José Espinoza.

Montoro.

Don Manuel Benítez y Madueño
Don José de Coca y Canales.

Cañete.

Don Pedro Torralbo y Puente.
Don Juan de Huertas Borrego.
Don Antonio y Don Francisco Manríquez Huertas.

Fuente Palmera.

Isidro Gómez.

Circular núm. 2755.

Los Sees. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la captura de D. Diego García Monz y Alonso de Soto, vecinos de Antequera con un caballo cuyas señas y las de los expresados sujetos se ponen a continuación, el cual estragaron del poder de D. Francisco García padre del D. Diego; y caso de ser habidos los pondrán a disposición del Sr. Jefe de primera instancia de Antequera por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 28 de Setiembre de 1858.

= Manuel Torrecilla.

Señas del D. Diego.

Estatura alto, delgado, pelo castaño claro, ojos y cejas al pelo, nariz, boca y barba regular, barbilampino, con una pequeña cicatriz en la barba y un poco vizco, vestido con pantalón de mahón de su color, calavera de paño basto y sombrero calañés, edad 20 años.

Señas del Alonso Soto.

Estatura regular, delgado, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz aguileña, boca y barba regular, barbilampino color moreno amarillento, castellano nuevo, vestido al uso del país, edad 22 años.

Pelo negro, lucero, 7 cuartas y 7 u 8 dedos de alzada, capon, cerrado, con un esperaban labrado en una pata y herrado en el anca izquierda.

Circular núm. 2753.

Hacienda.—El día 5 de Noviembre próximo a las dos de la tarde se procederá en pública licitación, según lo dispuesto en real orden de 10 del actual á contratar el surtido de 800 arrobas de aceite comun que se consideran necesarias en las minas de Almadén, para el consumo de todo el año de 1859, bajo el precio máximo admisible de 46 rs. la arroba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla manifestado en la secretaría de este Gobierno de provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado, y ajustadas al modelo que se inserta á continuación.

Córdoba 28 de Setiembre de 1858.

= Manuel Torrecilla.

Modelo de las proposiciones.

Me obligo á suministrar 800 arrobas de aceite comun necesario para las minas de Almadén y Almadepijos, durante el año de 1859, por el precio de (expresándolo por letra) rs. cada arroba, bajo el pliego de condiciones aprobado. Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 2737.

Habiendo quedado vacante, la Alcaldía de la Carcel de esta Ciudad por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de un mes que deberá contarse desde la publicación de este anuncio, cuyo destino se encuentra dotado con la asignación de doce mil rs. anuales, debiendo justificar los aspirantes en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero de 1850, el estado de casado con la partida de matrimonio, su moralidad, buen concepto público, el requisito de no estar procesado con certificación de las Autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes, acompañando además al expediente la partida de bautismo para acreditar la edad, que según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto de 1857 deberá ser la de treinta años.—Sevilla 21 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Juan Jimenez, Cuenca.

Circular núm. 2739.

Relacion de las partidas fallidas por la Excm. Diputación Provincial correspondientes al primer semestre del corriente año, por la contribucion territorial según los expedientes presentados por los pueblos de esta Provincia formados con arreglo á la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, y órdenes posteriores, á saber:

PUEBLOS.	Núm. de órden de los repartimientos	Nombres.	Cuotas.	TOTAL.
	336	Andrés Moreno, de Aguilar.	64,20	
	369	José González Palma, vecino de id.	20,70	
	402	Pedro Chacon, (a) Zambomba.	49,77	
	349	Francisco Javier del Valle.	49,80	
Montarque.	362	José Martínez y García.	62,03	
	372	Juan de Reina Galiano.	46,67	
	297	D. Francisco de Flores, de Zapateros.	74,37	
	210	Doña Tomasa del Valle.	4,95	
				372,49

S. Sebastian. 37 Pedro Alcantara, de la Vic-

	47,04	47,04
Juan Herrera.	3,42	
Francisco Espada, mayor.	3,42	
Herederos de Teresa del Valle	43,66	
Manuel Robina.	43,66	
Antonio de Leiva.	13,54	
José del Valle Sabina.	1,66	
Juan Soriano Molina.	3,42	
Francisco de Rivas.	13,66	
Rosa Carrera.	49,64	
		80,08

Alfonso Sanchez.	5,76	
Antonio Vega.	1,99	
Cristobal del Airo.	7,34	
Francisco Diaz Baena.	2,58	
Juan Fernandez.	10,23	
Miguel Aguilar.	46,28	
Francisco Champantier.	8,02	
Gonzalo Lopez.	4,42	
Maria Sanchez.	4,31	
Miguel Carmona.	28	
Maria Aguayo.	32,41	
Jacobo Heis.	2,65	
Francisco Muñoz Afen.	11,81	
Francisco Ruiz.	3,23	
Manuel Muñoz.	3,15	
Pedro Sanchez Zafrá.	5,87	
José Herman.	13,32	
Antonio Gimenez Luque.	4,89	
Miguel Cabrera.	60	
Venancio Garcia.	8,02	
Francisco Garcia Molina.	5,29	
		148,55

71	Maria Rosalia Navarrete.	12,54	
78	Rafael Navarrete.	12,54	
87	Lucas de los Reyes.	12,54	
113	Antonio Ruiz.	12,54	
181	Blasa de Flores.	12,54	
183	Mariana Aljaina.	6,28	
195	Socorro Alcáide.	12,54	
209	Antonio Fernandez.	51,56	
338	Francisco del Pino.	12,54	
425	Francisco Martinez.	12,54	
517	Pedro Aljaina Ruiz.	6,28	
520	Herederos de D. Juan José Jurado.	6,28	
528	Francisco Gomez.	12,54	
543	Angela del Pino.	12,54	
587	Maria del Carmen Garrido.	3,14	
591	Maria Ruiz.	6,28	
702	Lorenzo Granados.	18,80	
718	Pedro del Pino.	12,54	
751	Lucas Segovia.	12,54	
764	Pedro de Galvan.	3,14	

Rambla.

782	Teresa de Galvez.	12,54
889	Juana Muñoz.	12,54
885	Pedro de Luque Vicos.	18,80
914	Juan Cadenas.	12,54
960	Francisco Lobato.	12,54
967	Teresa Panadero.	12,54
978	Juan Hidalgo.	12,54
1030	Ana Gimenez.	12,54
1046	Herederos de Tomas Guer-	12,54
	rero.	12,54
1068	Bartolomé Gimenez.	12,54
1307	Miguel de Luque Capilla.	16,56
		400,46
3	Antonio Aguilar Cabezas.	9,51
4	Antonio Arroyo Perez.	7,61
6	Antonio Alvarez Baena.	6,99
12	Anrés Almeda y Quero.	3,09
16	Antonio Arroyo Panches.	13,01
224	Bartolomé Alberén.	13,01
229	Vicenta Carmona.	6,99
309	Dolores Cojas Yumano.	13,01
342	Dionisio Raya Zamora.	6,98
448	Encarnacion Medina.	6,98
545	Isidora Gil Fernandez.	13,91
608	Juana Bueno Muñoz.	6,98
614	Basustino Beltran Cardeñosa.	13,01
615	José Cansino Montero.	13,01
914	José Maria Rivas Carmona.	5,69
989	Maria Alvarez y Arroyo.	6,99
1010	Maria Beltran y Morale.	4,31
1011	Manuel Briones Montero.	3,09
1069	Manuel Gomez Castillo.	13,89
1220	Pedro Gallardo Carmona.	13,01
1292	Rafael Marcelo Galvez.	4,31
1312	Raimundo Serrano Luque.	13,01
1324	Simon Cabello.	6,99
995	Miguel Belmar y Palos.	6,99
1330	Santiago Gimenez Alcalá.	6,99
1337	Salvador Garcia Muñoz.	6,50
1373	Tomas Rodriguez Montero.	6,99
1388	Antonio Cosano Carmona.	10,16
1389	Antonia Medina.	6,18
1391	Felipe Berrand Merino.	9,11
1394	José Arroyo.	6,61
1396	Juan Berran Merino.	10,65
1398	José Carmona Avilés.	4,31
1400	José Linares.	7,73
1422	D. Miguel Castillo Parejo.	141,46
		419,32
1151	José Gomez.	6,02
1362	Maria Gertrudis Perez.	65,03
1461	Lorenzo Requena.	12,47
1501	Lorenzo Espejo.	10,02
1233	Juan Antonio Cobos.	10,52
1730	Manuel Jimenez.	26,80
2282	Francisco Martinez.	6,86
188	Aquilino Jordano.	6,05
1773	Miguel Lopez.	24,87
210	Testamentaria de D. Francis-	
	co Solano Trillo.	217,67
1918	Rosario Lara.	51,61
1412	José de la Leña.	24,87
1232	Bartolomé Marmol.	18,63
2283	Francisco Caballero.	6,86
2284	Francisco Zurera.	16,55
2306	Francisco Casanova.	18,10
2307	Francisco Galan.	34,97
2263	Timoteo Muñoz.	6,83
965	José Morales Perez.	49,60
1888	Pablo Ramirez.	6,05
189	Antonio Palomo.	6,05
1638	Manuel Muñoz.	49,59
1075	Juan de Soto.	23,02
1814	José Maria Maestra.	132,27
1829	Nicolas Perez.	6,05
46	Antonio Lucena.	8,97
1239	José Cabanillas.	29,09
1913	Herederos de D. Rafael Jesus	
	Requena.	105,02
801	Francisco Solano Muñoz.	29,09
87	Antonio Morales.	6,05
1299	Julian de la Gama.	24,79
1122	Jacinto Espejo.	27,57
1594	Miguel Jordano.	43,15
1739	D. Manuel de Zafra.	653,12
376	Benito Benitez.	24,99
1381	José Urbano.	24,99
1136	D. Joaquin Tablada y Blanco.	51,26

Montilla.

Rute.

739	D. Francisco Solano Ribo.	110,90
1003	D. José de Jorge.	363,1
610	Francisco Perez.	11,95
145	Antonio Perez.	6,05
1594	Manuel Jordano.	43,55
702	Francisco Espinosa.	6,05
2012	Secundina Sanchez.	26,62
1718	Manuel de Luque.	6,05
1320	José Herrador.	49,59
624	Francisco de Castro.	30,74
1222	José de Casas.	24,87
1040	José Perez.	24,87
1844	Nicolas Carretero.	6,05
1318	Juan de Cuenca.	6,05
314	Alejandro Redondo.	24,87
1434	José del Baño.	6,05
1531	Manuel Manqu.	6,05
350	Francisco del Pino.	6,05
1038	José Maria Calu.	6,05
1289	José del Villar.	6,05
1320	José Bilen.	6,05
66	Antonio Gimenez.	24,87
2484	D. José Perez de la Lastra.	432,52
		3300,33
363	Alfonso Bernardino Garcia.	4,81
364	Alfonso de Reyes Casas.	6,33
1022	José Guerrero Baena.	11,62
978	Isabel del Agua Cabrero.	8,87
1062	José Espejo Rabano.	3,27
613	Blas Tijero Aguilar.	3,27
1085	José Caballero Morcion.	3,26
1544	Narciso de Mangos.	8,64
641	Catalina Garcia viuda.	9,70
953	Gabriel Diaz Tejero.	2,39
968	Herederos de Juan de Mon-	
	tes.	6,35
1560	Pedro de Campos Garcia	
	viudo.	43,12
115	Andres Garcia Muñoz.	9,51
1466	Mateo Granados Alga.	3,26
1470	Maria Caballero Morc.	5,21
1659	Santiago Guerrero Reyes.	9,53
434	Antonio Ordoñez Rabano.	19,11
1412	Luis Porras Castro.	6,07
1472	Mateo Rodriguez Moreno.	15,85
454	Agustina Reina Roldan.	6,07
617	Bernabe Sanchez Montes.	3,26
805	Francisco Piedra Granados.	3,26
838	Francisco Sanchez Henares.	6,07
1181	Juan Antonio Perez Montilla.	3,18
472	Antonio Ruiz Gomez.	3,23
656	Cristobal Caballero Ruiz.	7,73
1209	Juan Francisco Gines.	5,29
1212	Juan José Serrano Bravides.	4,59
1492	Maria Agustina Molina, viu-	
	da.	8,81
817	Francisca de la Cruz Cuenca.	10,75
1225	Juan de Campos Molina.	6,88
492	Aquilino Caballero.	8,99
1236	Juan Antonio Caballero Al-	
	manza.	13,21
1242	Juan Caballero Loque.	3,26
1249	José Ojeda Pulido.	5,63
1729	Valerio Montilla Moreno.	5,85
1737	Vicente Iglesias.	8,45
667	Cristobal Ayala Reina.	5,29
502	Antonio Porras Retamosa.	25,64
1275	Juan de Campos Garcia.	5,27
1308	Maria Montilla Moyano.	27,92
535	Antonio Moreno Gonzalez.	6,44
1305	Juana Guipo Garcia.	22,04
1425	Leon Rabano.	8,97
539	Antonio José Ortega Baena.	5,27
552	Antonio Morales Serrado.	12,68
556	Antonio Muriel Román.	5,27
566	Agustín Henares Caballero.	7,05
919	Francisco Antonio Gimenez	
	Redondo.	11,45
1338	Juan Antonio Tesillado Moli-	
	na.	5,29
1351	Juan Redondo Marías.	3,26
1523	Manuel Martinez Luque.	3,26
1596	Pedro Henares Puerto.	5,29
1315	Juan Roldan.	7,71
933	Francisco Molina Escarabajal.	13,93
1380	Juan de Montes Luque.	3,62
1534	Maria Morales.	4,93
588	Aoa de Gamis, Viuda	3,62

1399	José Trujillo Soltero.	7,31
597	Antonio Ruiz Montero.	2,82
947	Francisco Caballero.	4,32
1253	José Aguilar Perez.	11,98
65	Cármen Perez.	2,95
149	Gabriel del Corral.	6,73
13	Antonio Grabados.	2,95
44	Antonio Morales.	4,51
15	Antonio Romero.	3,94
18	Antonia Goja, Viuda.	2,95
93	Encarnacion Garcia, Viuda.	2,21
94	Enrique Caballero.	40,78
108	Francisco Guerrero Zurita.	13,28
148	Francisco Molero Padilla.	11,56
185	Juan Castillo.	4,34
188	Juan José Bermudez.	1,66
189	Joaquin Cabello Muriel.	7,59
282	Miguel Chamizo.	7,23
311	Pedro Osuna.	10,67
336	Viuda del Manco Gomez.	8,95
30	Antonio Roldan.	3,79
199	Juan Manuel Gutierrez.	5,08
317	Pedro Romero Eucinas.	14,94
200	José Molina Luque.	5,25
288	Manuel Moyano.	1,82
34	Antonio Maria Ortiz.	21,34
35	Andrés Galvez Aguilera.	5,08
210	Juan Lozano.	6,73
211	Jose Maria Camacho.	16,41
37	Antonio Ruiz Caballero.	3,36
40	Antonio Lopez Padilla.	10,50
42	Antonio Herrero Gimenez.	13,14
86	Domínguez Villalba.	3,36
127	Francisco José.	11,82
131	Francisco Burgos Lopez.	4,51
213	Juan Cobos.	1,47
214	Juan de Dios.	2,95
217	Juan Maria Sindonis.	11,17
219	Juan de Reina Tejero.	11,04
231	José Repullo Ortiz.	9,84
234	Juan José Ruiz.	6,65
291	Manuel Marin.	7,23
293	Manuel Rodriguez Ruiz.	8,12
45	Antonio Hinojosa.	1,28
71	Cristobal Luque Lara.	28,89
72	Cristobal Lopez Moscoso.	5,91
73	Cristobal Guerrero.	21,02
438	Francisco Luque Garcia.	6,74
248	José Garcia Carras.	9,85
252	Juan José Repiso.	13,62
259	Juan Antonio Arjona.	8,37
301	Miguel Lopez de Cuevas.	15,14
		907,95

Córdoba 23 de Setiembre de 1858.—José Salinas.

Escuela normal elemental de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2747.

Por real orden de 22 del mes actual la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el curso académico de 1858 á 1859 principie en las escuelas Normales el día primero del próximo Octubre prorogándose la admision de alumnos hasta el día 10 del mismo mes. Cumpliendo con esta soberana disposicion queda abierta la matricula en esta Escuela desde el día de la fecha debiendo los aspirantes á maestros presentar en la secretaria los documentos siguientes.

- 1.º Fé de bautismo legalizada que acredite haber cumplido 17 años y no pasar de 25.
- 2.º Atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Autorizacion por escrito del

padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Siempre que el padre, tutor ó encargado no resida en el pueblo donde se halla establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

A la admision precederá un examen riguroso sobre todas las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido.

Los que se matriculen para el segundo curso, si no son procedentes de esta escuela deberán presentar los documentos espresados y además un certificado de examen y prueba del primer año y otra de su hoja de estudios.

Todos los alumnos matriculados pagarán por derechos de esta 80 rs. mitad al tiempo de inscribirse y la otra á mediados de curso.

Los que sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó parte de los conocimientos que se dan en estos establecimientos serán presentados por sus padres, tutor ó encargado que los abone exhibiendo

su fé de bautismo. Se admitirán desde 14 años á 30 y pagarán en el acto 20 rs. por cada una de las clases á que intenten asistir.

Los alumnos procedentes de esta Escuela que por enfermedad ú otras causas no se presentaron á examen de prueba de curso en fin de Junio último y los que resultaron suspensos se presentarán en este establecimiento el 30 de Setiembre en que habrán de verificarse los extraordinarios.

Córdoba 25 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdiccion el infrascripto da fé.

Hago saber: Que á nombre de Juan Cerrato Rubio y Obrero, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en este mi Juzgado escrito solicitando se practique deslinde de la dehesa de su propiedad nominada Villa del Carmen, situada dentro de la demarcacion de este partido judicial, lindante con predios de los herederos de Fernando Morales, el Cura D. Camilo, la hermandad de Jesus de la Posadilla, Don Gabriel y Doña Juana Lozano, herederos de D. Anastasio Montenegro, José Maria Cabrera y Pedro José del Rey y otros desconocidos, á lo que he accedido señalando para dar principio á dicha diligencia el veinte y cinco del mes de Octubre proximo á las diez de su mañana y dado comision para ella al juez de paz de espresada villa de Villanueva del Rey. Lo que se hace notorio para que llegando á noticia de todos los dueños ignorados de los predios colindantes á dicha dehesa puedan concurrir al acto con el perito que eligiesen, producir documentos y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes. Juzgado de 1.ª instancia de Fuente Obejuna 20 de Setiembre de 1858.—L. Diego Alfonso Calderon.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en los autos de concurso voluntario de acreedores que se sigue por este juzgado y ante el infrascripto, á instancia de D. Valentin Revuelto, marido de Doña Maria del Carmen Perez y Navarro, de esta vecindad, se ha celebrado junta general

el día 17 del corriente, para el nombramiento de sindicos, y por unanimidad y conformidad, ha recaido la eleccion en el procurador de este número D. Rafael Martinez Hidalgo, y D. Joaquin Navarro, de este domicilio, que vive en la plazuela del Conde de Gavia, parroquia de la Magdalena, por lo cual con arreglo á el art. 547 de la ley de enjuiciamiento civil se hace notorio este nombramiento, previniendo, que se les entregue á los referidos sindicos cuanto corresponda á dicho concursado, bajo cualquier concepto. Córdoba veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos, cincuenta y ocho.

—Manuel Avello Valdés.—De orden de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde San Miguel del presente año se arriendan las hazas del Morejal y Carmen viejo, la una en la Carreta de la Fuen-Santa y la otra en el pago de su nombre, propias del Ecmo Sr. Marques de Villaseca quien quisiera hacer proposiciones acuda á la Secretaria de S. E. donde están de manifiesto las condiciones.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucio, de cuatro años, y herra da en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

INDICADOR CORDOBES.

6 sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

Tambien se vende en el mismo La descripcion de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico. calle de la Libreria núm. 4.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. & Tena, calle de la Libreria núm. 4.º